



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

EXPEDIENTE NUMERO 818/96

FUNDAMENTOS

Conforme lo establece su Ley Orgánica número 1965, la Policía de la provincia de Río Negro, es la institución que tiene a su cargo el mantenimiento del orden y la seguridad pública, y desempeña sus funciones en todo el ámbito del territorio provincial.

Para el cumplimiento de sus funciones, sus integrantes son provistos, además de las armas pertinentes, de un uniforme que los identifica y cuyas características están determinadas en los reglamentos correspondientes.

Consideramos que es necesario, incorporar al uniforme a que hemos hecho referencia, otra identificación más precisa, que permita a la población en general conocer el nombre y el grado de algún efectivo policial en particular cuando por cualquier circunstancia esto sea necesario.

Esta identificación más precisa que estamos propiciando, ayudará a no dudar, a determinar fehacientemente la identidad del funcionario policial que ha participado en un procedimiento cumpliendo con su labor específica, sino que también nos permitirá conocer el nombre, apellido y grado del personal que en forma diferente o no, nos recibe en alguna de las múltiples unidades y oficinas que la repartición policial tiene a lo largo y ancho de la provincia.

Entendemos que la incorporación en el uso del uniforme policial, de una chapa identificatoria como las utilizadas por la Policía Federal y otras policías provinciales, a lo que se agrega una placa de acrílico con el nombre, apellido y grado del agente, permitirá a no dudar una rápida y segura identificación que redundará en beneficio no sólo de los integrantes de esta fuerza de seguridad, sino de la comunidad en general.

Por ello:

AUTOR: Roberto Barros, legislador.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Impleméntese en forma obligatoria en el uniforme de la policía de la Provincia de Río Negro, el uso de una chapa identificatoria del agente cuyas características serán determinadas por la jefatura de policía.

Artículo 2°.- Como complemento a la identificación determinada en el artículo 1° se agregará una placa de acrílico, donde conjuntamente con el escudo de la provincia, se consignen el nombre, apellido y grado del integrante de la fuerza de seguridad.

Artículo 3°.- La jefatura de policía de la provincia tendrá un plazo de ciento ochenta (180) días para la implementación de lo determinado en los artículos 1° y 2°, de la presente ley.

Artículo 4°.- De forma.